

para su informe, la cual ha sido elevada por D. Juan Manuel  
Sanchez Laurencio, D. Juan Manuel Lopez, D. Juan Manuel  
de Guzman y Lopez, y D. Juan Manuel de Guzman y Lopez  
de Segura, y feracamente en este fin, en solicitud  
de que se reforme el reglamento Municipal y provincial  
respectivo al año próximo pasado, por suponer  
los exponents que se le ha impuesto mayores cuotas  
de las que les corresponden; y de que enterado, el Acuer-  
do, no habia lugar a la reforma que se solicita  
en razón a que, no se ha infringido la ley de 23  
de Febrero de 1870, ni las demas disposiciones a ella re-  
ferentes, que con posterioridad se han publicado,  
ni tampoco se les ha repartido mas del 16, 66 p/o de cuota  
por astero, les corresponde de la cuota que por fin  
satisface al fisco, y la diferencia que de esta cantidad  
a la cuota total que lleban, se cubre con el re-  
cargo que para cubrir el costo de la hacienda rural,  
autoriza el art. 30 del reglam. de 20 de Abril de ex-  
presado año 1870 y seis por ciento para precios de  
barrera y partidas, fallidas; teniendo ademas, en  
cuenta que al principio se le han repartido 23 per centos  
y este Ayuntamiento le consideraron como pro-  
ducto que percibe del exposito de su terreno, y  
al seguir por igual concepto se le ha

